



COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A las **Comisiones Unidas de Economía y de Salud** de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA LEY GENERAL DE SALUD”, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso Femat, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 15 de marzo de 2011.

Las Comisiones de Economía y Salud, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 inciso 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados en fecha 15 de marzo de 2011, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se mencionó en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a la Comisiones Unidas de Economía y de Salud”**.

TERCERO.- La Legisladora propone en resumen lo siguiente:

- Establecer que los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva o explosiva, para su venta, deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

inmediata del consumidor. Asimismo, establecer que el proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de lo antes señalado.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Comisiones de Economía y Salud, son competentes para conocer sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud.

SEGUNDA.- Que si bien es plausible la finalidad de la iniciativa de proteger al consumidor de aquellos productos que representen un riesgo en la salud del consumidor por su acción tóxica o corrosiva, los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Economía y de Salud, estiman que las propuestas señaladas en la iniciativa no crean o amplían nuevos derechos para los consumidores, pues las inquietudes del proponente ya se encuentran atendidas por los siguientes ordenamientos legales:

- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley General de Salud
- NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.
- NOM-050-SCFI-2004, Información comercial. Etiquetado general de productos.
- NOM-002-SCT-2003, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
- NOM-003-SCT-2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- NOM-007-SCT-2010, Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.
- NOM-028-SCT2-2010, Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

Adicionalmente, existen otras normas oficiales mexicanas que regulan indirectamente el sistema de envasado y las leyendas precautorias que deben contener las sustancias tóxicas, corrosivas o inflamables que son destinadas para almacenamiento o transporte.

- NOM-004-SCT-2008, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-005-SCT-2008, Información de emergencia en transportación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-009-SCT2-2009, Compatibilidad para almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.
- NOM-010-SCT2-2008, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-011-SCT2-2003, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
- NOM 012 SCT2/2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- NOM-018-SCT2-1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
- NOM-019-SCT2-2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.
- NOM-021-SCT2-1994, Disposiciones generales para transportar otro tipo de bienes diferentes a las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en unidades destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-024-SCT2-2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-027-SCT2-2009, Disposiciones generales para el envase, embalaje y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
- NOM-051-SCT2-1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

1. En efecto, la iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Los productos que representen un riesgo para la salud por su acción tóxica, corrosiva, reactiva, explosiva, para su venta deberán estar contenidos en envases con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños y deberán incluir una leyenda precautoria que llame la atención inmediata del consumidor.

El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición o el defecto de fabricación de los dispositivos de seguridad del envase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 Ter de esta ley y demás disposiciones aplicables.”

Ahora bien, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece en el artículo 1 como principios básicos de consumo los siguientes:

“I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

...III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.”

Asimismo, el artículo 41 de la ley dispone en sus términos lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.- Cuando se trate de **productos** o servicios que de conformidad con las disposiciones aplicables, se consideren potencialmente **peligrosos** para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor **deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá de los daños y perjuicios que cause al consumidor la violación de esta disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.”**

De lo anterior, se deriva que la Ley Federal de Protección al Consumidor ya contiene dispositivos que protegen al consumidor contra la exposición de productos considerados peligrosos o nocivos para la salud, asimismo, el artículo



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

antes citado ya prevé la hipótesis de que el proveedor responderá por los daños y perjuicios que cause al consumidor por la violación de tal disposición.

Igualmente, los artículos 82 y 92 de esta ley, establecen derechos a favor del consumidor cuando el producto no ofrezca la seguridad que requiere según su naturaleza o no cumpla con las normas oficiales mexicanas:

“ARTÍCULO 82.- El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o **no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable.** Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

La bonificación o compensación a que se refiere el párrafo anterior se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 TER de esta ley.

Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios. “

“ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:

II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o **no cumple con las normas oficiales mexicanas;**”

En adición a lo anterior, la “NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico”, ya prevé los requisitos de los envases de los productos que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable, los cuales deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños, tal como se desprende de los siguientes artículos:

“3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.10 Envase resistente a niños, al envase diseñado o construido de tal manera que presente dificultad para ser abierto por niños de cinco años.”

“7. Requisitos de envasado



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...7.1.1 Los productos objeto de esta Norma, que representen un riesgo a la salud por su acción tóxica, corrosiva o inflamable deben contar con dispositivos de seguridad y estar contenidos en envases resistentes a niños."

Respecto a las leyendas precautorias, la "NOM-189-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico" señala las características y texto de estas leyendas en los productos tóxicos, corrosivos e inflamables. Asimismo, señala que la PROFECO tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de las especificaciones comerciales previstas en la NOM:

"3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

...3.14 **Leyendas precautorias**, al texto o representación gráfica que informe y, en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto."

"6. Requisitos de etiquetado

...6.1.6 Leyendas precautorias y recomendaciones.

De acuerdo al tipo de producto, el fabricante debe incluir en la etiqueta, cuando menos, las leyendas precautorias o recomendaciones de seguridad referidas a los aspectos que se mencionan en este apartado de manera contrastante y visibles en condiciones normales de compra y uso y cuya redacción debe ser clara y que no induzca error al consumidor."

"12. Observancia de la Norma

...12.2 La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a las Unidades de Verificación acreditadas para tal efecto."

Igualmente, la "NOM-050-SCFI-2004 Información comercial. Etiquetado general de productos", establece lo siguiente en sus lineamientos:

"5.2.1 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

...e) Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos

... 5.3.2.1 Los instructivos y manuales de operación adicionalmente deben indicar:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

...c) Precauciones para el usuario o consumidor".

Asimismo, la "NOM-002-SCT-2003 Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados", la "NOM-003-SCT-2008 Características de las etiquetas de envases y embalajes destinadas al transporte de sustancias y residuos peligrosos", la "NOM-007-SCT-2010 Envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos", la "NOM-028-SCT-2010 Disposiciones especiales para las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados" y la "NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", se pronuncian en el mismo sentido que las citadas anteriormente, pero estas contemplan lineamientos especializados en materia de transporte de sustancias peligrosas y en el manejo de estas dentro de los centros de trabajo.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la adición al artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor propuesta en la iniciativa, ya se encuentra contemplada en la regulación vigente, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y contiene lineamientos aun más específicos y detallados para el envasado y etiquetado de aquellos productos considerados peligrosos para los consumidores.

2. Finalmente, se propone una reforma al artículo 281 de la Ley General de Salud para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 281.- Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, **los cuales para su venta contarán con dispositivos de seguridad no accesibles para los niños. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud**".

Ahora bien, siendo la misma razón y los mismos términos en que se propone reformar este artículo de la Ley General de Salud a los propuestos para la Ley Federal de Protección al Consumidor, esta Comisión, actuando en congruencia y conforme a los argumentos esgrimidos anteriormente, declara igualmente que ya existen ordenamientos jurídicos que contienen normas específicas de envasado y etiquetado para los productos tóxicos o corrosivos que puedan poner en peligro la salud de los consumidores y que incluso, son regulaciones más amplias y específicas que las propuestas contenidas en la iniciativa.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD

TERCERA.- Por lo que en virtud de lo anterior:

LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y SALUD ACUERDAN:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa por el que se reforman los artículos 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 281 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María de Lourdes Reynoso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 15 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

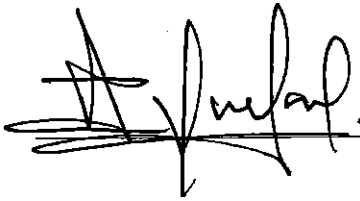
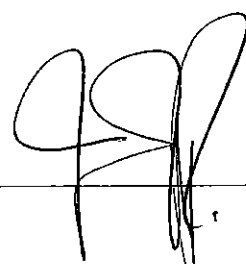
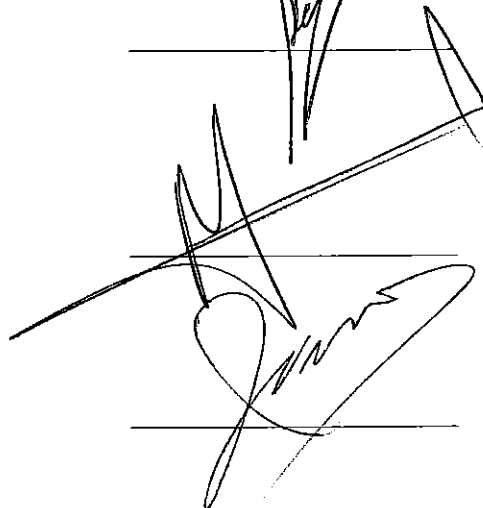
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de julio del 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

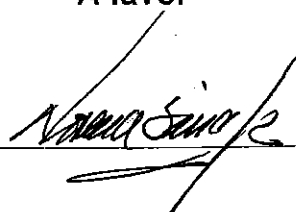
	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRO CANO RICAUD SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA SECRETARIO		_____	_____
DIP. NARCEDALIA RAMIREZ PINEDA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ LUIS VELASCO LINO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA	_____	_____	_____



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

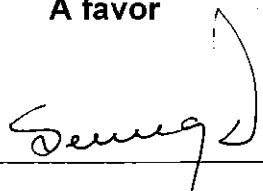


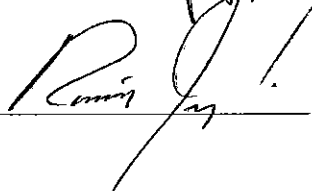


	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. NORMA SÁNCHEZ ROMERO SECRETARIA			
DIP. INDIRA VIZCAÍNO SILVA SECRETARIA			
DIP. RODRIGO PÉREZ- ALONSO GONZÁLEZ SECRETARIO			
DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI SECRETARIO			
DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. RAÚL GERANDO CUADRA GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. PAVEL DÍAZ JUAREZ INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

	A favor	En contra	Abstenciones
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. VIDAL LLERENAS MORALES INTEGRANTE			
DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA FLORENTINA OCEGUEDA SILVA INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y 281 DE LA
LEY GENERAL DE SALUD

A favor

En contra

Abstenciones

DIP. DAVID PENCHYNA
GRUB
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE
SALOMÓN ROSAS
RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO RAÚL
RUIZ DE TERESA
INTEGRANTE

DIP. DAVID RICARDO
SÁNCHEZ GUEVARA
INTEGRANTE

DIP. VICTOR ROBERTO
SILVA CHACÓN
INTEGRANTE

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Signature]


Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

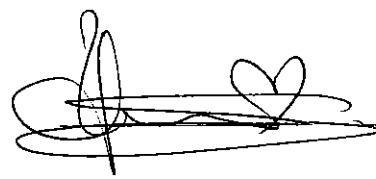
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

		
---	--	--

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

--	--	--

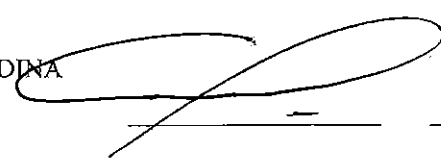
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

--	--	--

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

		
--	--	--

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el artículo 281 de la Ley General de Salud. Dip. María De Lourdes Reynoso Femat.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE